

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA,  
PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

**Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

**Que,** la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa, creada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 138 del 29 de abril de 2011, la cual tiene la competencia para la administración del servicio de residuos sólidos, con la participación de la ciudadanía del Cantón;

**Que,** existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

**Que,** existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

**Que,** se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

**Que,** es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

**Que,** es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Santa Rosa.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS  
EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

**CAPITULO I:**

**OBJETO ÁMBITO Y DEFINICIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas y disposiciones básicas que sobre el manejo de los desechos sean estos:

- a. Residuo orgánico: todo desecho de origen biológico, que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo, por ejemplo: hojas, ramas, cáscaras y residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, etc.
- b. Residuo inorgánico: todo desecho de origen no biológico, de origen industrial o de algún otro proceso no natural, por ejemplo: plástico, telas sintéticas, etc.
- c. Residuos peligrosos: todo desecho, ya sea de origen biológico o no, que constituye un peligro potencial y por lo cual debe ser tratado de forma especial, por ejemplo: material médico infeccioso, residuo radiactivo, ácidos y sustancias químicas corrosivas, etc.

Deberán sujetarse todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, así como regular las funciones técnicas y administrativas que le correspondan cumplir a la Empresa Municipal de Aseo EMASEP.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicaran en la jurisdicción del cantón Santa Rosa.

**Art. 3.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de la siguiente ordenanza se incorporan las siguientes definiciones para mayor comprensión de su contenido:

**ALMACENAMIENTO.-** Acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega el servicio de recolección conforme a las rutas y horarios establecidos previamente, autorizados por la Empresa municipal de Aseo de la ciudad de Santa Rosa EMASEP.

**BARRIDO Y LIMPIEZA MANUAL DE ÁREAS PÚBLICAS.-** Es la operación de barrido y limpieza de áreas públicas mediante la utilización de recurso humano con implementos y equipos de limpieza.

**BASURA.-** Todo desecho sólido semisólido, putrescible o no putrescible. Se comprenden en la misma definición los desperdicios cenizas y los contemplados en el Art 1 de la presente ordenanza, recolectados de plazas de mercado, parques, ferias populares, playas, escombros.

**CALIDAD Y SERVICIO DE ASEO.-** Se entiende por calidad del servicio público domiciliario de aseo, la prestación de servicio con continuidad, frecuencia, eficiencia y responsabilidad, a toda la población de la ciudad de Santa Rosa, con lo establecido en esta ordenanza.

**CENTRO DE ACOPIO.-** Lugar autorizado donde se acopia todo material o desechos sólidos no peligrosos temporalmente.

**CONTAMINACIÓN.-** Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellas, en concentraciones y permanencias superiores o inferiores establecidas en la presente ordenanza.

**CONTENEDOR.-** Recipiente metálico o de cualquier material apropiado o autorizado por la EMASEP, que se ubican en sitios requeridos para el depósito temporal de desechos sólidos no peligrosos, como sinónimo a esta definición se considera caja y contenedor.

**DEPÓSITO FRÍO.** Área climatizada destinada al almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos fácilmente putrescibles generados por grandes productores hasta que sea recogido por los carros recolectores de basura, y así evitar la producción de malos olores y contaminación.

**EMASEP.-** Es la Empresa Municipal de Aseo de la ciudad de Santa Rosa,

**DESECHO.** Es la denominación genérica de cualquier producto residual, resto, residuo, o basura.

**DESECHO SÓLIDO.-** Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con la excepción de excretas de residuos humanos o animales. Se comprenden en la misma definición, cenizas elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercados, ferias populares, escombros entre otros.

**DESECHOS SEMISOLIDOS.-** Es aquel desecho que en su composición el 30% es de desecho sólido y un 70% de desecho líquido.

**DESECHO SÓLIDO DOMICILIARIO.-** Es aquel que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades en viviendas,, o en cualquier sitio residencial y similares a estos.

**DESECHOS SÓLIDOS COMERCIAL.-** Es aquel que se genera en locales comerciales y mercantiles tales como: almacenes, hoteles, restaurantes, cafeterías plazas de mercado, y otros locales de actividad similar.

**DESECHOS SÓLIDOS DE BARRIDOS DE CALLES.-** Son los generados por el barrido de limpieza de las calles y comprenden entre otras: basuras domiciliarias, Institucionales, Industriales, comerciales, arrojadas clandestinamente en la vía pública, hojas ramas, papeles, residuos de frutas, excremento humano y de animal, vidrios, cajas, animales muertos, cartones plásticos, llantas, así como de más desechos sólidos denominados anteriormente o similares.

**DESECHOS SÓLIDOS INSTITUCIONALES.-** Son aquellos generados por establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, iglesias, casas comunales, guarderías, terminales sean estas aéreas, terrestres, fluviales o marítimas y edificaciones destinadas a oficinas entre otras.

**DESECHOS SOLIDOS INDUSTRIALES.-** Son aquellos generados por empresas Industriales, por ejecución de una acto de producción.

**DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES.-** Son desechos que por su naturaleza, peso y volumen, su manejo es diferente son considerados los que a continuación se puntualizan:

- Animales muertos con peso neto que no exceda 40 kilos.
- Estiércol producido por camales, cuarteles y otros establecimientos.
- Chatarras, metales, vidrios, muebles y enceres domésticos.
- Residuos de plantas árboles, producto de podas o caída natural que no se puedan recolectar por actividades ordinarias.
- Materiales de demolición o construcción clandestinas que su recolección sea mediante un sistema distinto.

**DESECHOS PELIGROSOS.-** Es toda aquella que por sus características de composición, corrosión y peligrosidad representa un peligro para los seres vivos.

**EMPRESA DE ASEO.-** La destinada a la prestación permanente de este servicio

**ESCOMBROS.-** es todo desecho no peligroso generado por actividades sean estas por construcciones, demoliciones, madera, vidrio, arena,

**FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN.-** Es el número de veces que el personal con el equipo de recolección actúa o labora para la recolección de la basura.

**GENERACIÓN.-** Es el volumen o cantidad de desecho que se genera por un intervalo de tiempo.

**GENERADOR.-** Es la persona natural o jurídica que genera o cuya actividad o proceso productivo produce desechos sólidos no peligrosos.

**GRAN PRODUCTOR.-** Es todo generador que produzca más de 25 kilos de desechos o más de 100 litros por día, de promedio semanal de desechos sólidos, que resulta de la cantidad de basura que genera de lunes a domingo ó sea de una semana.

**INMUEBLE.-** Para esta ordenanza se considera a bienes cuyas características son:

Estar íntimamente ligada al suelo, unidos de modo inseparable, tales como viviendas urbanizaciones, edificaciones comerciales, centros educacionales, edificaciones institucionales, de salud o similares que independientemente de su actividad, se consideren generador de desechos sólidos, no peligrosos.

**MANEJO.-** Para esta ordenanza se la define como la correcta presentación, almacenamiento, temporal, y disposición de los desechos sólidos no peligrosos y todas las acciones previas de recolección respetando las normas establecidas por la EMASEP y ordenanza vigente para este caso.

**MUNICIPALIDAD.-** La Muy Ilustre Municipalidad de Santa Rosa con jurisdicción y administración propia quien crea la Empresa Municipal de Aseo EMASEP.

**PRESENTACIÓN.-** Es la actividad del usuario quien tiene la responsabilidad de empacar los desechos sólidos para su almacenamiento y entrega posterior a los recolectores destinados para esta actividad.

**RECOLECCIÓN.-** Acción y efecto de retirar los desechos sólidos del lugar de presentación.

**RECOLECCIÓN DE LAS UNIDADES DE ALMACENAMIENTO.-** Es la que se efectúa cuando por el volumen de los desechos sólidos generados de los usuarios se presentan para su recolección en cajas de almacenamiento, dispuestos en sitios autorizados por la EMASEP.

**RECOLECCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-** Son los desechos sólidos no peligrosos que se generan por la actividad comercial e industrial.

**RECOLECCIÓN POR EL SISTEMA DE ACERAS.-** Es cuándo los desechos sólidos son presentados por los usuarios frente a sus domicilios.

**RECOLECCIÓN RESIDENCIAL.-** Es cuándo los desechos sólidos son presentados por unidades familiares o de condominios.

**RECICLAJE.-** Operación de clasificar, seleccionar, selectivamente los desechos sólidos y utilizarlos convenientemente.

**RELLENO SANITARIO.-** Es la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de los residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

**REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN.-** Permiso otorgado por la Municipalidad para la ejecución de una obra.

**SEPARACIÓN EN FUENTE.-** Es la calificación de los residuos sólidos en donde se generan, que tiene como objetivo separar los residuos que tienen un valor de uso directo por su potencial de reutilización de aquellos que no la tienen, mejorando así sus posibilidades de recuperación.

**USUARIO.-** Persona natural o jurídico que es beneficiaria con el servicio de aseo.

**USUARIO NO RESIDENCIAL.-** Persona natural o jurídica que se beneficia del servicio público domiciliario de aseo y que produce desechos sólidos no peligrosos derivados de las actividades: comercial, industrial hospitalario, colegio oficinas entre otros.

**TACHO.-** Mobiliario urbano para depósito de basura general.

**VÍA PÚBLICA.-** Son las vías destinadas a la vía pública y las más afectadas por los desechos sólidos por la mala educación de libre contaminación.

## CAPITULO II

### **DE LAS OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y CASOS ESPECIALES**

#### **Art. 4. D E LAS OBLIGACIONES.-**

##### **USUARIOS:**

Mantener limpias las aceras correspondientes a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines.

- a. Denunciar por escrito ante la EMASEP si algún vecino deposita la basura fuera del frente correspondiente a su predio o domicilio, u otra manera inadecuada de disposición.
- b. Depositar la basura en fundas plásticas y/o recipientes impermeables debidamente serrados y anudados, acorde a lo normado en esta ordenanza.
- c. Colaborar con el servicio de aseo público de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás habitantes o usuarios.
- d. Disponer de los desechos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- e. Colocar los desperdicios en la acera, en el frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza en los horarios establecidos.
- f. Obligación de los usuarios residenciales y no residenciales, sean estas personas naturales o jurídicas, que se consideran grandes productores de desechos sólidos no peligrosos, disponer de un sitio de almacenamiento para la colocación de los contenedores de los desechos sólidos.
- g. Mantener limpios y cerrados los lotes de terrenos de su propiedad así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y mantenimiento de estos se acumulen cualquier tipo de desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será por gestión propia del dueño del predio.
- h. Prohibido disponer de los desechos domiciliarios en los tachos ubicados como mobiliarios en la vía pública que son únicamente para captar basura generada por el peatón: vasos plásticos, servilletas, botella plásticas o de vidrio, o similares.
- i. Desinfectar luego del proceso de recolección el tacho de basura para nueva recolección.

- j. El usuario deberá disponer de sus desechos en el lugar de ruta del recolector, hasta 100 metros de su domicilio, media hora antes de la recolección en los días asignados para el sector.
- k. Velar por la recolección de los desechos naturales efectuados por animales de su propiedad y si estos se encuentran en descuido por su vecino denunciar tal acto a la EMASEP.
- l. **Solicitar el permiso respectivo a la EMASEP para la realización de los eventos públicos**

#### **Art. 5.- De las Ciudadelas o Industrias**

- a. En las urbanizaciones se deberá construir y mantener un centro de acopio de los desechos sólidos domiciliarios, ubicado en un lugar adecuado y accesible dentro de sus instalaciones, contiguo al área pública.
- b. El encargado de urbanización será el responsable de la entrega de los desechos sólidos en un tiempo aproximado de 5 minutos
- c. El área de acceso a la empresa debe de estar pavimentada, señalizada y con iluminaciones, y deben encontrarse cercana a la vía pública.
- d. El recolector tiene el tiempo máximo de 10 minutos para la recolección de los desechos sólidos y poder salir de la urbanización, industrias e instituciones públicas y privadas.
- e. El lugar de recolección debe de estar adecuado y accesible para la recolección,
- f. La ubicación y características de los centros de acopios temporales de desechos sólidos no peligrosos domiciliarios generados en urbanizaciones se lo hará en coordinación de la dirección de la EMASEP.
- g. Las edificaciones consideradas condominios por más de tres plantas tendrán ambientes para la disposición de desechos sólidos dentro de este sistema se tendrá que incorporar ductos para el sistema de recolección; **la EMASEP coordinará con el departamento de Planeamiento Urbano Municipal para que se incorpore dentro de las especificaciones técnicas este tipo de especificaciones.**

#### **Art. 6. - NEGOCIOS Y RESTAURANTES.-**

- a. Los negocios y restaurantes tiene la obligación de tener los locales limpios los frentes de sus predios, incluidas las aceras y entregar los desechos en los días y horas establecidas.
- b. Para los desechos generados en las trampas de grasa de los generadores tales como restaurantes, comedores o establecimientos a fines, tendrán un recipiente cuyo espesor mínimo será de 0.04 mm y de color que designe la EMASEP.
- c. Disponer los desechos procedentes de las trampas de grasas en recipientes que incumplan las normas establecidas en esta ordenanza, así como las indicaciones de guía para el manejo adecuado de los mismos y emitido por la EMASEP, serán sancionados de acuerdo a lo que establece esta ordenanza.

- d. A las volquetas o más vehículos a fin, que transiten sin la protección necesaria para evitar el derrame de desechos sólidos no peligrosos o cualquier otro material sobre la vía pública.

**ART. 7. - DE LAS PROHIBICIONES.-**

- a. Se prohíbe el uso de tanques metálicos de 55 galones debido al peso y la maniobrabilidad; en lugar de estos se utilizaran recipientes plásticos de gran resistencia con ruedas y con tapas.
- b. En el caso que se genere como desechos sólidos llantas de vehículos o maquinarias queda expresamente prohibido disponerlas en la vía pública para la recolección de los mismos “excepto que estas han sido destrozadas en fracciones de 5x5 centímetros
- c. Terminantemente prohibido dejar enceras, objetos y más objetos de gran volumen en la vía pública para su recolección.
- d. Prohibido tener sucia y descuidada la acera designada al frente de su domicilio, negocio o empresa.
- e. Prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de desechos sólidos, tales como colillas gomas de mascar, cascaras, papeles, envases plásticos o de vidrios o cualquier otro tipo de desperdicio similar sea esto por transeúntes o choferes de vehículos.
- f. Terminantemente prohibido manipular las fundas o tachos por parte de los recicladores sin la precaución de derrames.
- g. Prohibido la quema de desechos sólidos no peligrosos en la vía pública patios o jardines.
- h. Prohibido lavar carros en la vía pública por la mezcla de residuos sólidos con aceites automotores.
- i. Prohibido arrojar los desechos sólidos no peligrosos en las aceras con fundas no acordes a las destinadas para este medio.
- j. Prohibido verter desechos líquidos en el interior de tachos públicos y afines designados en parques, plazas, poli deportivos.
- k. Prohibida toda manipulación no autorizada sobre los tachos públicos destinados al uso de recolección.
- l. Prohibida la acumulación de desechos en lugares baldíos o terrenos vacíos.
- m. Terminantemente prohibido dejar la basura en calles y aceras luego de evento público la responsabilidad recaerá para los organizadores de dicho evento.
- n. Prohibido arrojar residuos peligrosos de hospitales, clínicas, y otros similares donde se brinde atención relacionada con la salud, laboratorio de análisis e investigaciones o patógenas.



- o. Prohibido arrojar residuos peligrosos de generación por industrias, desechos corrosivos, tóxicos, venenosos, explosivos, reactivos, inflamables, biológicos, infecciosos, irritantes, patógenos,
- p. Prohibido disponer de los tachos públicos de basura para depositar desechos de alcantarillado y sanitario en contenedores públicos o arrojar desperdicio generados por construcciones o afines.

### **CAPITULO III:**

#### **GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 8.- REGULACIONES.-** La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Santa Rosa, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

**Art. 9.- PARTICIPACIONES.-** El barrido y recolección de residuos sólidos le corresponde a la Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa E.P. (EMASEP), con la participación de todos los habitantes del Cantón.

**Art. 10.- CLASIFICACIÓN.-** La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

**Art. 11.- RESIDUOS INDUSTRIALES.-** El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Cantón Santa Rosa, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

**Art. 12.- ADMINISTRACIÓN** La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, serán regulados por la EMASEP, la cual coordinará la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

### **CAPITULO IV:**

#### **OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN**

**Art. 13.- DE LOS OBJETIVOS.-** El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Santa Rosa y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la EMASEP.

- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

## CAPITULO V

### **DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO**

**Art. 14.- DEFINICIÓN.-** Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la EMASEP, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

**Art. 15.- SERVICIOS ESPECIALES.-**

Son los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

## CAPITULO VI:

### **DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES**

**Art.16.- LIMPIEZA VÍA PÚBLICA.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de viviendas, solares o predios, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio y libre de maleza el frente de sus propiedades, hasta el 50% de la calle,

**Art.17.- ADQUISICIÓN DE TACHOS.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de, en función de la cantidad y tipo de residuos generados, realizar la adquisición de dos o más recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por la EMASEP , ( de conformidad con el reglamento de aplicación expedido por la EMASEP) .

**Art.18.- OBLIGACIÓN DE ENTREGA.-** Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la EMASEP.

**Art. 19.- ENTREGA DE RESIDUOS PERSONAS NATURALES.-** Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: Plásticos, metales, cartón, papel, vidrio, etc.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En los sitios y parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

**Art.20.- ENTREGA DE RESIDUOS INSTITUCIONES.-** Es obligación para todos los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones entre otras entidades, mantener una conducta ejemplar respecto de los residuos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a. Contribuir con la limpieza de la ciudad, el cantón y en general con la gestión integral de los residuos sólidos; deberán prestar todas las facilidades para que la EMAS-EP pueda realizar sus actividades sin contratiempo alguno.
- b. Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, con la finalidad de favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los mencionados.
- c. Denunciar ante la EMASEP, según corresponda, las infracciones que tengan que ver con el aseo público, aquellas que hayan presenciado o sobre las que tengan conocimiento alguno, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente, aseo e higiene en general.
- d. Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario de aseo, entendiéndose como tal, no destruyendo contenedores, papeleras y demás bienes instalados para la recolección de residuos.
- e. Quien transite con animales domésticos o mascotas debidamente autorizados por la entidad de salud, está en la obligación de aplicar las medidas necesarias para evitar que éstos ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.

- f. Es responsabilidad de los propietarios de animales domésticos o mascotas limpiar inmediatamente los excrementos de sus mascotas. El personal de la EMAS-EP encargado de realizar el aseo y limpieza en la ciudad, está facultado para exigir al propietario el cumplimiento de ésta disposición.
- g. No deberá ningún ciudadano, sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que estén frente al espacio público.
- h. Ningún ciudadano podrá hacer sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos.

**Art. 21.- HÁBITOS.-** Todos los ciudadanos deberán mantener correctos hábitos de aseo y limpieza, por lo tanto les corresponde cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Está prohibido arrojar, botar o depositar residuos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto.
- b. Se prohíbe la colocación de desechos domiciliarios o de cualquier otro tipo en las papeleras colocadas en los espacios públicos, estas servirán exclusivamente para almacenar los residuos ligeros generados ocasionalmente por los peatones durante su tránsito por estos espacios.
- c. Se deberán colocar los residuos que se originen en viviendas, locales comerciales, locales industriales, locales de servicios y otros, en lugares apropiados y visibles para la recolección, y en recipientes o dispositivos previamente establecidos por la EMAS-EP.
- d. Se debe cerrar o tapar los recipientes que contengan los desperdicios, para su entrega al servicio de recolección, evitando así que se produzcan derrames o vertidos de su contenido. Si como consecuencia de un deficiente almacenamiento se produjere acumulación de desechos sólidos en la vía pública el usuario causante será responsable de este hecho y deberá realizar la limpieza del área ensuciada, sin perjuicio de las sanciones respectivas.
- e. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales el vehículo recolector no tiene acceso, deberán depositar los residuos sólidos en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.
- f. Retirar el o los recipientes de almacenamiento temporal de residuos sólidos, inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
- g. Todos los automotores y vehículos, tanto privados como de transporte público, deberán tener en su interior fundas o recipientes apropiados para que los usuarios de los mismos puedan depositar los residuos generados en el lugar.
- h. Las empresas, compañías, asociaciones y/o cooperativas de transporte público, dispondrán de contenedores y recipientes adecuados para el depósito de residuos y mantendrán limpia su estación o terminal.
- i. Cumplir con los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los residuos sólidos que la EMAS-EP haya debidamente socializado o publicado.

- j.** Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son absolutamente responsables de mantener limpios los espacios que ocupen para dicho evento y toda su área de influencia después del programa o actividad.
- k.** Los organizadores de eventos que utilicen el espacio público, deberán obtener el permiso correspondiente de la EMASEP y cancelar una garantía en efectivo o cheque certificado a nombre de la EMAS-EP, con la finalidad de precautelar las buenas condiciones higiénicas del lugar de incidencia, garantía que será estimada de acuerdo al tipo de acto y lugar.
- l.** Las personas que realicen ventas en los espacios públicos, actividades de comercio informal, o los vendedores autorizados para trabajar en kioscos, cabinas telefónicas, o puestos permanentes son enteramente responsables de cuidar y mantener limpia el área que ocupen y su radio de influencia antes durante y después de su ocupación.
- m.** En los inmuebles de instituciones públicas, privadas, centros de enseñanza, centros deportivos, casas barriales, salones de recepciones, complejos turísticos, sala de velaciones, santuarios religiosos y otros; los responsables del cumplimiento del aseo e higiene serán sus representantes legales; de igual manera deberán disponer del número necesario de recipientes adecuados para los residuos sólidos, en un sitio visible, para uso de sus clientes, estudiantes, socios, visitantes, feligreses y de los transeúntes en general.
- n.** Los propietarios de negocios tales como: bares, discotecas, licorerías, centros nocturnos y similares, deberán mantener limpios los frentes de sus negocios y el área de su influencia.
- o.** No se podrá utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales, que perjudiquen el aseo y ornato de la ciudad.
- p.** No se debe mantener o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y cualquier clase de chatarra.
- q.** Los propietarios, administradores o dueños de vulcanizadoras, mecánicas automotrices, electromecánicas, talleres de reparación de artefactos varios que produzcan chatarras, llantas vetustas, entre otros residuos voluminosos serán responsables de la gestión de los mismos, desde su generación hasta su disposición final, así mismo serán responsables por el efecto negativo al ambiente, salud y ornato de la ciudad por su inadecuada disposición final.
- r.** Por ningún motivo se deberá quemar llantas o cualquier otro material de desecho u otro objeto, en la vía pública.
- s.** Serán sancionados quienes abandonen en el espacio público o vía pública, animales muertos, o arrojen despojos de aves, cabezas de camarón, u otros animales en estado de descomposición.
- t.** No se deberá arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.

**Art. 22.- RESPONSABILIDADES EN TERRENOS BALDÍOS.-** Los dueños o propietarios de inmuebles o terrenos sin edificación, ubicados en áreas urbanas, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Construir el cerramiento de los terrenos, y así evitar que éstos se conviertan en lugares o depósitos de basura clandestinos.
- b. Mantener dichos terrenos en condiciones de higiene y salubridad.
- c. Si los dueños o propietarios de terrenos sin edificación incumplieren con las disposiciones anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico de **Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, la EMAS-EP, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa podrán ejecutar los trabajos de limpieza, construcción del cerramiento del inmueble y recuperará los costos y gastos por su intervención, imputándolos a los propietarios, con los recargos establecidos en las ordenanzas y la ley.
- d. Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la EMAS-EP proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno.

**Art. 23.- HORA DE ENTREGA RESIDUOS.-** Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la EMASEP, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

**Art. 24.- PERMISOS PARA RECOLECCIÓN DE MATERIALES.-** Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la EMASEP y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, lugares públicos, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización expresa de la EMASEP.

**Art. 25.- PERMISOS.-** Todos los lugares de acopio de materiales recuperados de los residuos generados en el Cantón Santa Rosa, deberán contar con la autorización expresa de la EMASEP, además de los permisos otorgados por la Municipalidad y las autoridades de Salud y Ambiente correspondientes.

**Art. 26.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.-** Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la EMASEP en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón.

**Art. 27.- ACCESO DE RECOLECCIÓN.-** Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

**Art. 28.- COORDINACIÓN EN ZONAS RURALES.-** Para las localidades de las zonas rurales, la EMASEP coordinará con las Juntas Parroquiales correspondientes para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

## **CAPITULO VII:**

### **DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA**

**Art. 29.- RESPONSABILIDADES.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final, adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

**Art. 30.- NORMAS DE TRASLADO.-** Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la EMASEP conforme al Reglamento correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

**Art. 31.-SITIOS AUTORIZADOS DE DEPÓSITOS.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, serán los autorizados por la EMASEP. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la EMASEP. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

**Art. 32.- CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS Y DIMENSIONES.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la EMASEP, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.0 m x 0,5 m x 0,5m.

**Art. 33.-ESPACIOS PÚBLICOS.-** El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

**Art. 34.- PERMISOS DE MOVILIZACIÓN.-** Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la EMASEP, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

**Art. 35.- RESPONSABILIDAD CONJUNTA.-** Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la EMASEP expida.

## **CAPITULO VIII:**

### **DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

**Art. 36.- APLICACIÓN DE ORDENANZAS Y LEYES.-** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la EMASEP dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 37.- RESPONSABILIDAD DEL ESPACIO FÍSICO.-** El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

**Art. 38.- PERMISO DE MOVILIZACIÓN.-** Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la EMASEP, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la EMASEP, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

**Art. 39.-AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.-** Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE. En estos casos se deberá informar a la EMASEP por escrito para la movilización a los sitios a los que serán transportados dependiendo del tipo de material.

**Art. 40.- RESPONSABILIDAD DE CLASIFICACIÓN.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados, de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

**Art. 41.- DESECHOS INDUSTRIALES.-** El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la EMASEP.

**Art. 42.- CELDAS DE CONTENCIÓN.-** Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La EMASEP deberá controlar los sitios autorizados para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

**Art. 43.- TRANSPORTE Y RESPONSABILIDAD.-** Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final autorizado; se aplicarán las tarifas establecidas para el caso.



**Art. 44.- TÉCNICAS DE TRATAMIENTO.-** Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada por la Autoridad Ambiental Competente.

**Art. 45.- COMUNICACIÓN PREVIA.-** Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la EMASEP los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

**Art. 46.- CUMPLIMIENTO.-** Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI “De la Calidad Ambiental”, del TULAS.

#### **CAPITULO IX:**

#### **DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**Art. 47.- RELLENOS SANITARIOS DESIGNADOS.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas

**Art. 48.- RECURSOS.-** La EMASEP asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza

**Art. 49.- APROBACIÓN.-** Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la EMASEP.

**Art. 50.- RECHAZO POR DESIGNACIÓN DISTINTA.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

**Art. 51.- APROVECHAMIENTO.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la EMASEP.

**Art. 52.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.-** En concordancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único de Legislación Ambiental Secundaria, el sitio de disposición final deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b. No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c. El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

- d. Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e. El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f. El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g. Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h. El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i. El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j. El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k. El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la EMASEP.
- l. El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m. Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n. Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- o. Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- p. Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q. Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

## **CAPITULO X:**

### **DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Art. 53.- CONTROL.-** La EMASEP, a través del Gerente o su delegado, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Santa Rosa, sus sitios y parroquias. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes.

**Art. 54.- ESTIMULO.-** La EMASEP brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

**Art. 55.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** La EMASEP incentivará y promocionará la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, ciudadela, barrio, sitio o parroquia, y, designará Inspectores Honorarios a quienes determine democráticamente la organización, confiriéndoles el correspondiente carnet o credencial y en general proporcionándoles el apoyo y auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 56.- PROGRAMAS Y PROYECTOS.-** La EMASEP coordinará con las instituciones vinculadas al sistema de educación del Cantón Santa Rosa con la finalidad de crear e implementar programas y proyectos orientados a desarrollar conciencia ciudadana, respetando y cuidando el ambiente, valorando las condiciones de aseo, limpieza e higiene en el Cantón.

**Art. 57.- CONCIENTIZACIÓN.-** La EMASEP a través de los diferentes medios de comunicación, llevará adelante campañas de concientización, educativas, motivadoras, dirigidas a la comunidad del cantón, en cuanto a la limpieza y aseo del mismo.

**Art. 58.- INCENTIVOS.-** La EMASEP incentivará la contraloría social como medio para el mejoramiento de la prestación de los servicios de aseo y limpieza, para lo cual, entregará la información concerniente y necesaria a las organizaciones sociales y comunitarias.

**Art. 59.- IMPULSO.-** La EMASEP promoverá la concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

**Art. 60.- PLANES DE ESTUDIO.-** La EMASEP procurará se inserten e involucren en planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educacional, temas o contenidos sobre aseo, limpieza, reciclaje, reutilización y reducción de residuos sólidos.

**Art. 61.- PARTICIPACIÓN.-** La EMASEP, previa coordinación, involucrará la participación de gremios, asociaciones, comités barriales, comité de bases de iglesia, clubes juveniles, grupos de danza, baile, teatrales, casa de la cultura, y demás sectores sociales en las actividades encaminadas a la concienciación ciudadana en cuanto al buen ornato de la ciudad.

**Art. 62.- CLUBES ECOLÓGICOS.-** La EMASEP conformará clubes ecológicos en las escuelas y colegios que hayan demostrado el interés y compromiso de sus autoridades, profesores y estudiantes de participar en la implementación de actividades de sensibilización ambiental.

**Art. 63.- ERRADICACIÓN DE ANIMALES CALLEJEROS.-** En coordinación con las autoridades de salud, la EMASEP implementará actividades tendientes a reducir la población de animales domésticos callejeros en la jurisdicción del Cantón Santa Rosa.

**Art. 64.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Santa Rosa, se establecen cinco clases de Contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

#### **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa de **(5% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
8. Escupir en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que animales domésticos a su cargo ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos. Así como también permitir romper los recipientes dispuestos para la recolección.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

#### **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de **(10% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, veredas, avenidas, parques, esquinas, etc.; esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio, solar o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados. Se exceptúan de esta sanción, aquellos que, debido a las causas establecidas en el Art. 13 literal e de esta Ordenanza, deban colocar sus residuos lejos de su domicilio.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un recipiente adecuado para el almacenamiento de residuos dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
11. Mezclar los residuos orgánicos con los inorgánicos.
12. Colocar en las papeleras públicas cualquier otro tipo de residuos que no sean los generados ocasionalmente por el peatón durante su tránsito por los espacios públicos.

### **CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de **(20% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. No respetar la recolección diferenciada de los residuos.

#### **CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa de **(40% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en las vías, carreteras, solares o terrenos baldíos, caminos públicos, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la EMASEP.
4. Realizar sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos.

#### **CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con una multa de **(100% SBU)** Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No disponer del manejo adecuado de los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
3. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
5. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

## CONTRAVENCIONES DE RELACIÓN PENAL.

Los que por Insultos, gestos, golpes, u otro medio de violencia contra todo trabajador de la EMASEP; Serán sancionados conforme Art. 283 del Código Integral Penal Ecuatoriano en lo relacionado con atentados contra **FUNCIONARIOS PÚBLICOS** que textualmente dice:

**Artículo 283.-** Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a **LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, a los depositarios o agentes de la Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años. En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio.

Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

**Art. 65.- REINCIDENCIA EN CONTRAVENCIONES.-** Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art. 66.- COSTOS.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la EMASEP, Municipalidad, o cualquier otra entidad de acuerdo a su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 67.- ACCION PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la EMASEP, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el gerente de la EMASEP o su delegado, y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

**Art. 68.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.-** Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y se respetará el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el gerente de la EMASEP o su delegado, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el gerente de la EMASEP o su delegado llevará un registro de datos.

**Art. 69.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del patrimonio de la EMASEP.

Las multas podrán ser cobradas a través de la factura de consumo de energía eléctrica, o mediante depósito bancario en efectivo a la cuenta especial de la EMASEP que será creada para el efecto.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la EMASEP deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la EMASEP y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por ocho horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

## **CAPITULO XI:**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 70.- COORDINACIÓN.-** Los inspectores de la EMASEP o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art.71.- DENUNCIAS.-** Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

**Art.72.- DIFUSIONES DE PROGRAMAS.-** La EMASEP a través del Departamento correspondiente, propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

## **CAPITULO XII:**

### **DE LAS TASAS Y COBROS**

**Art. 73.- INFORMES ANUALES.-** La EMASEP deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas que se cobran a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

**Art. 74.- PORCENTAJES DE COBRO.-** El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz mediante los respectivos convenios celebrados entre la CNEL y la EMASEP.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de noventa días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza en lo concerniente a la clasificación de los desechos sólidos se la aplicará una vez que se tenga la Planta Clasificadora en sitio.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DEROGATORIA.-** Deroguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince.

Ing. Clemente E. Bravo Riofrío  
**ALCALDE DE SANTA ROSA**

Ab. Jorge Mendoza González  
**SECRETARIO DEL GAD- M**

---

Ab. Jorge A. Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA**

### **CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, en las sesiones ordinarias del diez (10) de octubre de dos mil catorce y veintiocho (28) de mayo de dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 01 de junio de 2015

Ab. Jorge Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

Santa Rosa, a 01 de junio de 2015

Ab. Jorge Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

---

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 01 de junio de 2015.

Ing. Clemente E. Bravo Riofrío  
**ALCALDE DE SANTA ROSA**

---

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en las estafetas municipales, en el dominio web del GAD- Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, el uno de junio del año dos mil quince. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 01 de junio de 2015

Ab. Jorge A. Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**

---

Abg. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO , fue publicada durante los días 02, 03, y 04 de junio de 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 05 de junio de 2015

Ab. Jorge A. Mendoza González  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-M**